



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-00427-00

Al despacho del señor para proveer, Bucaramanga veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** por medio de su apoderado judicial contra **DIAGNOSTICO Y SERVICIOS S.A.S., SAMUEL JOSE LARIOS DIAZ, ADAN DEL CRISTO MARRUGO PEREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN MIGUEL LENGUA HERNANDEZ** se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P.; además los documentos aportados como título ejecutivo en copia digitalizada (**FACTURAS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada.

Sin embargo, por las facturas que en el futuro de generen se negará el mandamiento de pago toda vez que las mismas constituirán el título ejecutivo base de recaudo y por lo tanto hasta que no se generen no se puede verificar la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles en los términos del artículo 422 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** y en contra de **DIAGNOSTICO Y SERVICIOS S.A.S., SAMUEL JOSE LARIOS DIAZ, ADAN DEL CRISTO MARRUGO PEREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN MIGUEL LENGUA HERNANDEZ** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

FACTURA	VALOR	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE CAUSAN INTERESES DE MORA
181257954	\$259.416	19 DE MAYO DE 2021
182240263	\$391.872	19 DE JUNIO DE 2021
183272476	\$437.435	20 DE JULIO DE 2021



184323101	\$445.406	19 DE AGOSTO DE 2021
185329649	\$525.811	16 DE SEPTIEMBRE DE 2021
186305377	\$523.910	15 DE OCTUBRE DE 2021
187427620	\$536.023	18 DE NOVIEMBRE DE 2021
188437949	\$624.646	18 DE DICIEMBRE DE 2021
189506875	\$633.946	21 DE ENERO DE 2022
190535594	\$575.588	09 DE MARZO DE 2022
191874174	\$562.136	24 DE MARZO DE 2022.
192679068	\$621.934	20 DE ABRIL DE 2022
193685087	\$664.191	18 DE MAYO DE 2022
194766781	\$464.974	16 DE JUNIO DE 2022
195764848	\$200.099	19 DE JULIO DE 2022
196918376	\$42.978	18 DE AGOSTO DE 2022
198038155	\$41.241	16 DE SEPTIEMBRE DE 2022
199150031	\$33.584	15 DE OCTUBRE DE 2022
200256463	\$395.855	18 DE NOVIEMBRE DE 2022
201399470	\$688.804	17 DE DICIEMBRE DE 2022
202400831	\$247.590	18 DE ENERO DE 2023
203361796	\$961.585	16 DE FEBRERO DE 2023
204411103	\$700.700	16 DE MARZO DE 2023
205503505	\$595.923	19 DE ABRIL DE 2023



206592842	\$627.179	18 DE MAYO DE 2023
-----------	-----------	-----------------------

- 1.1 Más intereses de mora sobre el valor de cada factura perseguida, liquidados a partir de cada una de las fechas anteriormente descritas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por las facturas que en el futuro llegaren a expedirse de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada **DIAGNOSTICO Y SERVICIOS S.A.S., SAMUEL JOSE LARIOS DIAZ DIAGNOSTICO Y SERVICIOS S.A.S., SAMUEL JOSE LARIOS DIAZ y ADAN DEL CRISTO MARRUGO PEREZ** en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 respecto a notificaciones electrónicas, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN MIGUEL LENGUA HERNANDEZ de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del C. G. del P. Realícese la inclusión en el registro de personas emplazadas tal y como lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

SEXTO: Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEPTIMO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

OCTAVO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.



NOVENO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

DECIMO: Reconocer personería al Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES con C.C. 91.259.333 y T.P. 64.638 del C.S. de la J en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 27 de julio de 2023.